

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÉNCIA Y VERATECH FOR HEALTH PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SOFTWARE PARA LA CODIFICACIÓN E INDEXACIÓN DE DOCUMENTOS CLÍNICOS

En Valencia, a 29 de septiembre de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE, La Señora Doña Inmaculada Renart López, como Directora Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante Consorcio), en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio en sesión de 28 octubre de 2019, con efectos de 1 de noviembre de 2019 facultado para la firma de este Acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido en Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, apartado sexto. 6.2., con domicilio en Avenida Tres Cruces nº 2

DE OTRA PARTE, D. David Moner Cano, representante legal de la empresa VeraTech for Health, S.L. con domicilio a efectos de notificaciones sito en Avenida del Puerto 237 – 1, 46011, Valencia, con C.I.F. B98309511, en virtud de escritura de poder otorgada ante notario con el nº 886 de su protocolo. Dicha empresa se encuentra inscrita debidamente en el Registro Mercantil de Valencia en el Libro 6547 Tomo 9264, Folio 48, Hoja V-141603.

Ambas partes se reconocen legitimación y capacidad necesarias para el otorgamiento del presente acuerdo en el cual,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el CONSORCIO tiene como objetivo principal el dar cobertura a las necesidades Asistenciales de la comunidad a la que sirve, asegurando la excelencia y eficiencia en el desarrollo de su actividad y consolidando la integración de las dimensiones asistencial, docente e investigadora

SEGUNDO.- Que **El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante Consorcio)** está interesado en los últimos avances del sector de la salud digital, con especial interés en la indexación y codificación de documentos clínicos con el fin de facilitar su búsqueda y clasificación. Que el HGUUV, entre otros proyectos, está desarrollando un proyecto de indexación y búsqueda de documentos clínicos dirigido a los profesionales sanitarios e investigadores.

TERCERO.- Que **VeraTech for Health, S.L (en adelante la Empresa)** dispone de un conocimiento específico y diferencial en el ámbito de la interoperabilidad semántica de los datos clínicos como integración, modelado, estandarización y normalización terminológica aplicado a la transformación digital de la sanidad con el fin de facilitar la comunicación y reuso de la información clínica.

CUARTO.- Que **la Empresa** desea llevar a cabo un proyecto con título “Extracción aproximada de entidades médicas para la clasificación y codificación de documentos médicos” (en adelante, el proyecto), en el marco de la convocatoria de ayudas 2020 sobre desarrollo tecnológico basado en inteligencia artificial y otras tecnologías habilitadores digitales, en el marco de la acción estratégica de economía y sociedad digital del programa estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad y del programa estatal de liderazgo empresarial en I+D+i, para la financiación del cual tiene previsto presentar una solicitud de ayuda a la referida convocatoria.

QUINTO.- Que la empresa tiene la voluntad de implantar y validar la funcionalidad y eficiencia de los resultados del proyecto junto con el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, comprometiéndose los firmantes a hacer sus mejores esfuerzos para que dichos resultados se puedan implantar y validar con éxito.

Por lo anteriormente expuesto, es deseo de las Partes que intervienen formalizar el presente acuerdo de colaboración con arreglos a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Consorcio y la Empresa para que esta implante, sin coste para el Consorcio, el software resultado del proyecto (en adelante **el Software**) el cual incluirá módulos para codificación e indexación de documentos clínicos.

A tal efecto, el Consorcio se compromete a facilitar la conexión del software con su sistema de integración de historia clínica electrónica Pangea con el fin de indexar y codificar los tipos de documentos que las partes acuerden y así validar la eficacia y eficiencia del software en términos de conectividad, funcionalidad y tiempo de ejecución.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

i. **La Empresa** se compromete a:

1. Aportar la metodología, software y el personal necesario para llevar a cabo la implantación y evaluación del software.
2. Informar al personal indicado del Consorcio sobre los resultados de la evaluación del software.
3. Desarrollar una interfaz web compatible con los requerimientos técnicos del Consorcio con que facilite el uso del software por parte del personal del Consorcio
4. Reconocer al Consorcio como entidad colaboradora en los congresos, artículos científicos u otras acciones de difusión en las que se presenten los resultados de la evaluación.

ii. **El Consorcio** se compromete a:

1. Identificar y facilitar el acceso anonimizado a los documentos clínicos electrónicos que por su contenido clínico y características pudieran ser de interés para su clasificación y codificación.
 2. Respetar la integridad del Software que la Empresa implante en el Consorcio.
 3. Facilitar los recursos informáticos que fueren necesarios para la implantación del software.
- iii. Ninguna de las partes podrá realizar publicidad o emitir notas de prensa sobre este Acuerdo o el contenido del mismo, o usar el nombre y/o el logo de la otra parte, sin la previa aprobación por escrito de la otra parte.

TERCERA.- HONORARIOS

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para el Consorci Hospital General Universitari de València, en todo caso, deberá ser atendida con medios personales y materiales.

CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN A TERCEROS

Las partes contratantes en ningún caso podrán ceder su posición contractual a terceros sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes han de guardar secreto de toda la información a la que puedan llegar a tener acceso de la otra parte durante el presente acuerdo.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de los Colaboradores.

La suscripción del presente Acuerdo de Colaboración no comporta, salvo acuerdo expreso en contrario, obligaciones de exclusividad para ninguna de las partes.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. El presente convenio será prorrogable por el periodo que se determine mediante acuerdo de las partes con anterioridad a la finalización de su periodo de vigencia.

La extinción de este Convenio no implica la ineficacia de las cláusulas de confidencialidad, ni perjudica la vigencia de los acuerdos específicos que se hubieran firmado, que seguirán produciendo efecto con arreglo a sus propias disposiciones y a este acuerdo.

Igualmente, pese a la extinción del Convenio el Consorcio podrá seguir usando el **Software** indefinidamente.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

El presente acuerdo puede quedar resuelto por las siguientes causas:

- i. Incumplimiento de las obligaciones en él contenidas por cualquiera de las partes sin perjuicio de la posible indemnización por los daños y perjuicios que del incumplimiento pudieran ocasionarse. En ningún caso las partes responderán, por razón de las obligaciones asumidas en el marco de este Acuerdo de Colaboración, por daños y perjuicios indirectos o lucro cesante (incluyendo, a título enunciativo, interrupción de negocio, la pérdida de beneficios o ahorros), incluso en el supuesto de que se hubiera informado a la otra de su posible existencia.
- ii. Por acuerdo expreso entre las partes.
- iii. Por voluntad de una de las partes, en cuyo caso se compromete a comunicarlo por escrito a la otra parte con una antelación de al menos un mes.

NOVENA.- COMPROMISO DE ÉTICA E INTEGRIDAD

En todo lo relativo, directa o indirectamente, con el cumplimiento y ejecución de la Colaboración, las Partes se obligan formal y expresamente a cumplir escrupulosamente cuantas disposiciones legales sean de aplicación al presente acuerdo, y de modo más específico a abstenerse de realizar cualquier

clase de acto que, igualmente de forma directa o indirecta, pueda perjudicar a la otra Parte, por vulnerar las normas legales vigentes en cada momento que regulan la libre competencia, prohíben la obtención y utilización de información privilegiada, condenan el blanqueo de capitales y prohíben y/o sancionan cualquier práctica de corrupción y/o soborno a funcionarios públicos con la finalidad de obtener ventajas o influir en decisiones o actos a su favor de forma ilícita.

Dichas obligaciones alcanzan, no sólo a ambas Partes como persona jurídica, sino también a sus representantes legales, administradores, apoderados, gerentes, empleados y colaboradores, así como a las personas y entidades jurídicas relacionadas con dicha compañía y que de algún modo tengan que ver con el objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes manifiestan que conocen y se someten de forma expresa a lo indicado en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales , y demás legislación aplicable

Para la ejecución del presente Acuerdo, resulta necesaria la comunicación por ambas Partes de información de carácter personal relativa a representantes, personas de contacto y responsables de seguimiento que gestionan su relación con la otra Parte.

Los datos personales de las personas de contacto o empleados de las Partes, así como de cualquier persona física que preste servicios a las mismas, serán tratados por y bajo la responsabilidad de la otra parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación contractual entre ambas, limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional.

Las Partes garantizan que informarán a los interesados de la comunicación de sus datos a la otra Parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación contractual entre ambos.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Acuerdo y la relación comercial entre las partes. Una vez resuelto el presente Acuerdo, los datos personales se conservarán con vistas a una futura relación comercial.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en mantener las relaciones comerciales y contractuales.

No se prevé la comunicación de datos personales a terceros.

Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente, podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, adjuntando su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad, dirigiéndose a la otra parte a la dirección indicada en el encabezamiento del presente Acuerdo. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.aepd.es.

En caso de que posteriormente, para la prestación de Servicios sea necesario que cualquiera de las Partes acceda a datos de carácter personal responsabilidad de la otra Parte o de sus clientes, las Partes se comprometen a suscribir un acuerdo de encargado del tratamiento de manera previa a que se lleve a cabo dicho acceso.

DÉCIMOPRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO

El presente acuerdo se rige por lo dispuesto y de forma supletoria se aplicarán las normas generales de las obligaciones y contratos recogidas en Código Civil y otras leyes españolas que fueran aplicables.

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes territorialmente de Valencia para la resolución de cualquier conflicto que pueda surgir entre ellas, con renuncia expresa a cualquier otro tribunal o fuero que pudiera corresponderles.

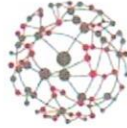
DÉCILOSEGUNDA.- GENERALIDADES

El presente acuerdo anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente acuerdo fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del acuerdo, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.




CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA



VeraTech
FOR HEALTH

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Acuerdo.

Y de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Acuerdo de colaboración, extendido por duplicado, en fecha y lugar indicados al inicio del mismo.

<p>POR EL CONSORCI HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA</p>	<p>POR VERATECH FOR HEALTH S.L.</p>
<p>DÑA. INMACULADA RENART LÓPEZ</p>  <p>CONSORCI HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI VALÈNCIA Directora Gerent</p> <p>DIRECTORA GERENTE</p>	<p>D. David Moner Cano 48440293Q DAVID MONER (R: B98309511) REPRESENTANTE LEGAL</p> <p><small>Firmado digitalmente por 48440293Q DAVID MONER (R: B98309511) DN: Description=Ref/AEAT/AEAT0350/PUESTO 1/37427/10052019095945, SERIALNUMBER=IDCES-48440293Q, G=DAVID, SN=MONER CANO, CN=48440293Q DAVID MONER (R: B98309511), OID.2.5.4.97=VATES-B98309511, O=VERATECH FOR HEALTH SL, C=ES Fecha: 2020-09-29 12:19:55</small></p>